

2016	13	14	02	P0080
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIA

[illegible]

En la Ciudad de Bahía de Caráquez, Cabecera del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes dieciocho de julio de dos mil dieciséis, ante Mí, ABOGADO JAIME HORACIO BARBERAN BARBERAN, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE Comparecen por una sola parte los señores: PAUL ANDRES SANCHEZ CALDERON, RAMON IGNACIO CEDEÑO LOOR y LUCAS OSHUN, de estado civil CASADO y SOLTEROS, los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Bahía de Caráquez, de nacionalidad ecuatoriana y estadounidense, plenamente capaces para contratar y obligarse, hábiles y capaces para obligarse y contratar y a quienes de conocerlos por este acto doy Fe.- I procediendo libre y voluntariamente a la celebración de esta escritura con amplio conocimiento de sus naturalezas y efectos y en el pleno goce y uso de sus facultades mentales, sin fuerza ni coacción alguna me entregaron para que eleve a Escritura pública la MINUTA, cuyo tenor copiado textualmente es el siguiente.- M I N U T A D E U N A C O M P A Ñ Í A D E R E S P O N S A B I L I D A D L I M I T A D A . - S E Ñ O R N O T A R I O . - En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase usted incorporar una que contiene la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las cláusulas siguientes.- P R I M E R A : C O M P A R E C I E N T E S . - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por una parte y por sus

propios derechos el señor PAUL ANDRES SANCHEZ CALDERON, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula No. UNO SIETE UNO SEIS TRES DOS CUATRO OCHO OCHO GUION DOS, mayor de edad, de estado civil casado; RAMON IGNACIO CEDENO LOOR, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula No. UNO TRES CERO SIETE DOS CUATRO CINCO DOS SEIS GUION CUATRO, mayor de edad, de estado civil soltero, y LUCAS OSHUN, ciudadano Norteamericano, portador del pasaporte numero CUATRO NUEVE CINCO CUATRO UNO TRES CINCO TRES CERO, todos domiciliados en la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí, legalmente capaces para constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos Sociales.- S E G U N D A: ESTATUTOS.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL.- La Compañía tendrá como denominación Social el nombre de ASESORIAS Y CAPACITACIONES BIOINSSA CIA. LTDA., la misma que se regirá por la Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto social o finalidad con el cual se constituye esta Compañía es: 1.- Dedicarse al aprovechamiento y explotación de los recursos bio orgánicos en todas sus fases, tanto en la inicial, como en su procesamiento, distribución, venta y exportación que corresponda, según las diferentes especies de que se trata. 2.- Podrá instalar plantas industriales para el procesamiento y embasamiento de productos finales bio orgánicos, así como el de celebrar toda clase de contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidos por las leyes y relacionados con su objeto. 3.- Podrá ejecutar proyectos sociales y ambientales. 4.- Podrá así mismo importar materia prima y maquinarias relacionadas con el objeto social y la Compañía podrá realizar en definitiva todo acto y celebrar toda clase de contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas. 5.- Realizar consultorias en materia de seguridad, agronomía, ambiental, y otros tipos de consultorias técnicas. 6.-

Podrá adquirir por cuenta propia Acciones de Compañías Anónimas y Participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada. 7.- Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto social como empresas privadas, públicas y semipúblicas;

8.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO:**

PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de **TREINTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el respectivo Registro Mercantil, pero por resolución de la Junta General de Socios de la Compañía podrá restringirse este plazo, pudiendo ampliárselo o disminuirse antes del vencimiento del plazo indicado, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio es en la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí, pero puede

establecer Sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier parte del País o exterior.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de **SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en seiscientas Participaciones de un dólar cada una, indivisibles, acumulativas e iguales,

formadas por las aportaciones de los socios en la proporción siguiente. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación **NO NEGOCIABLE**, con indicación del número de Participaciones que le corresponden, firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION:** La Compañía entregará a cada Socio un Certificado de Aportación en el que constará el número de aportaciones que por su parte le corresponde; La Participación que tiene el Socio en la Compañía es **TRANSFERIBLE** mediante actos entre vivos, en beneficio de otro u otros Socios de la Sociedad o de Terceros si se

NOTARIO
SEGUNDO
obuviere el consentimiento unánime del Capital Social. Dicha cesión se efectuará por escritura Pública, la misma que deberá ser inscrita en el Libro respectivo de la Compañía, en la Notaría en donde se constituyó la Compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal, efectuado lo cual se anulará el certificado de aportación inicial emitiéndose uno nuevo a favor del Cesionario. - **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL:**

El pago de aportaciones para suscripción de nuevas aportaciones podrá realizarse mediante los siguientes mecanismos: a) En numerario; b) En Especie; en este caso, si la Junta General hubiese resuelto aceptarla, se realizará el avalúo por los Socios o por los peritos por ellos designados, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; c) Por compensación de Créditos; d) Por capitalización de reservas o de utilidades; y, e) Por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías. Para el aumento de capital, la Junta General de Socios acordará tal aumento, tal como lo dispone la Ley de Compañías. -

ARTÍCULO OCTAVO.- CESION DE LAS PARTES SOCIALES: Para que los Socios cedan sus partes sociales será necesario el consentimiento unánime del capital social y que hayan aceptado y/o renunciado al derecho de preferencia. La cesión se hará por escritura pública. El Notario, incorporará el protocolo e insertará a la escritura el certificado del representante legal de la sociedad, que le acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro correspondiente de Constitución de la Compañía se inscribirá la cesión, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente y se extenderá un nuevo a favor del Cesionario, conforme lo establece la Ley de Compañías vigente. - **ARTICULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA:** La Compañía formará un fondo de reserva igual por lo menos al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio se determinará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para estos fondos. La Junta General podrá acordar en cualquier

JHBB

época, la creación de fondos de reserva especiales.-

ARTICULO DECIMO.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS: La Junta General de Socios podrá autorizar la admisión de nuevos Socios mediante aumento de capital social, siempre que exista el consentimiento unánime del capital social.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD Y

BENEFICIOS: La responsabilidad de los Socios se limita al monto de sus participaciones y percibirá los beneficios que le correspondan a prorrata del número de participaciones pagadas. En general, sus derechos y obligaciones esta regulados por lo que dispone la Ley de Compañías y en su Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

EL GOBIERNO: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, y la administración estará dirigida por el Presidente y el Gerente General, actuando los dos últimos nombrados de manera individual.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL,

INTEGRACION y DECISIONES: La Junta General de Socios es el organismo máximo de la Compañía. Se integra con la presencia que represente, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social en primera convocatoria; en segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de Socios presentes, siempre y cuando así se haya establecido en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de votos de los Socios concurrentes. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Se prohíbe a los Socios dividir su representación en la votación, tanto por las participaciones que le pertenezca cuanto por las que represente.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES y**

RESOLUCIONES DE LA JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las primeras una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, el mismo que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre del mismo año. Las Extraordinarias, en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de los socios

AB. JAIME HORACIO BARBERAN

presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

CONVOCATORIAS: Las Juntas Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL:

Para que las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias puedan acordar válidamente el aumento o disminución del Capital Social, la prórroga de Plazo, la Disolución Anticipada, el cambio de Denominación, y, en general cualquier reforma al contrato social, será necesario cumplir con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

REPRESENTACION: A la Junta General concurrirán los Socios personalmente o por intermedio de su representante, en este caso, la representación se comunicará por escrito y con el carácter de especial para cada reunión, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. No podrá representar a un socio en Junta General, los Administradores ni el Comisario.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Son atribuciones de las Juntas Generales a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover, por causas legales a los Administradores, Comisarios y Gerentes; b) Conocer y aprobar los Balances, Cuentas e Inventarios, Informes que presenten anualmente el Gerente General y Presidente, con los respectivos informes de Comisarios; c) Disponer sobre el reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las utilidades o parte de ellas, e) Consentir en la Cesión de Participaciones y en la admisión de nuevos Socios; f) Resolver sobre el establecimiento de nuevas Sucursales o Agencias; g) Autorizar sobre la adquisición de bienes raíces de la Compañía y el gravamen de los mismos en cualquier

JHBB

forma, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías: h) Disponer la prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución; i) Disponer que se inicien las acciones legales contra los administradores si hubiere lugar; j) La Junta General autorizará que se le otorguen Poderes Generales al Gerente General y éste podrá otorgar Poderes Especiales sin autorización de la Junta; k) Interpretar y reformar los presentes estatutos; y. l) Resolver cualquier asunto propuesto a la Junta por el Presidente o Gerente General.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

DIGNATARIOS: La Junta General será dirigida por el Presidente o a su falta por el Gerente General o por un Socio elegido por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta la persona o un Socio elegido por la Junta.- ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS: De cada sesión de Junta General se preparará una acta, la cual deberán redactarse en la misma reunión, previo un receso otorgado para este efecto y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En caso de Juntas Generales reunidas con la asistencia de todo el Capital Social y que tenga el carácter Universal, el acta llevará además la firma de todos los asistentes a la reunión. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, con las hojas foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y reverso y que las actas figuren unas a continuación de otras en el riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre acta y acta.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE:

Para el desempeño del cargo de Presidente, se requiere ser Socio. Durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o impedimento, lo subrogará el Gerente General en todas las atribuciones y deberes. En caso de ausencia definitiva lo remplazará el Gerente hasta que la Junta General designe al titular.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES y DEBERES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General; b) Suscribir

AD. JAIME HORACIO BARBERAN

conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de las Juntas Generales, c) Dirigir y orientar la gestión financiera de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; e) Designar y cesar en sus funciones al Gerente General; y, f) Ejercer las demás atribuciones que la Ley concede, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las Resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.**

Para el cargo de Gerente General, no se requiere ser Socio, durará DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento de éste, lo subrogará en sus funciones el Presidente. En caso de ausencia definitiva lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta General designe al titular.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:**

El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la Compañía, siendo sus atribuciones la representación judicial y extrajudicial, además los negocios y actividades de la Compañía. En ejercicio de estas atribuciones le corresponde: a) Convocar a las Juntas Generales en forma conjunta o separadamente del Presidente de la Compañía; b) presentar el Balance Anual y la cuantía de las Pérdidas y Ganancias, así como el Presupuesto del Fondo de Beneficios Sociales; c) Presentar oportunamente los Informes y Balances requeridos por la Superintendencia de Compañías y demás organismos de Control del Estado; d) Suscribir los Certificados de Aportación; e) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía, así como aceptar las renunciaciones de los mismos previo conocimiento y aceptación de la Junta General de la Compañía, f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la Contabilidad y los Libros exigidos por el Código de Comercio; g) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y llevar el Libro de Actas correspondientes; h) suscribir, pagar, aportar, endosar, protestar y cancelar Letras de Cambio, Pagares mercantiles y más títulos de créditos; i) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, hacer depósitos en ellas y hacer retiros mediante cheques u órdenes de pago o en cualquier forma, siempre que tenga relación con los negocios de la

JHBB

Compañía. y. j) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones y que hace mención la Ley de Compañías y demás vigentes en el País.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

FISCALIZACION: La Junta General de Socios nombrará todos los años un Fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la Compañía. Dicho Fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los Comisarios en las Compañías Anónimas.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre sus reemplazos, salvo los casos de destitución previstos en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- UTILIDADES: La Junta General decidirá el destino de las utilidades de la Compañía, de acuerdo con lo previsto por la ley luego de establecer reservas legales y voluntarias. No se podrá proceder al reparto de éstas, mientras ellas no estuvieren liquidadas y efectivamente realizadas. En todo caso, el reparto se lo hará en proporción al capital social pagado.- ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- AÑO ECONOMICO: El año económico comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de todos los años. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

BAIANCE.- Los administradores de la Compañía están obligados a elaborar en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la Junta General, con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO:

DISOLUCION y LIQUIDACION: Son causa de disolución de la Compañía, las establecidas en la Ley de Compañías vigente y para efectos de su liquidación se estará dispuesto a la misma Ley o por resolución de la Junta General de Socios.- T E R C E R A: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:--.--.--.--.--.--.--.--.--.--.--.--.--.--.--.

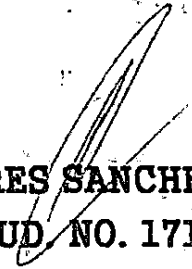
NOTARIA
H. HORACIO BARBERAN

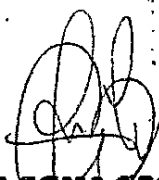
NOMBRES DE SOCIOS	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Paul Sánchez Calderón	200	200	200
Ramón Cedeño Lora	200	200	200
Lucas Oshun	200	200	200
C U A T O R A T O T A L E S	600	600	600

El capital con el que se constituye la compañía se depositará el capital pagado en una institución Bancaria, tomando en cuenta que una vez inscrita la compañía, se deberá elaborar un balance inicial en el que deberá constar dicho aporte.- Los socios de la compañía por unanimidad nombran al señor Paul Andrés Sánchez Calderón, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y Convocatoria a la primera junta general de socios en la que se designarán presidente y gerente de la Compañía.- C U A R T O: CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES.- Los Socios recibirán sus Certificados de Participaciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la Constitución de la Compañía.- Q U I N T O.- En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderán incorporada todas las normas y preceptos que constan en la Ley de Compañías y de las supletorias vigentes en el País.- Agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura.- (firmado) Dr. Maurilio Mendoza Mendoza - Matrícula Numero TRECE GUION UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO GUION TRES del Colegio Nacional de la Judicatura - Especialista Superior en Derecho Procesal.- "HASTA AQUÍ LA MINUTA", en cuyo contenido se afirman los comparecientes la misma que se elevó a escritura Pública para que las declaraciones hechas en ellas surtan los efectos de ley cuyos números constan al pie de sus firmas.- Además se agregan los documentos habilitantes necesarios para la completa y plena validez de la misma.- Quedan autorizados los comparecientes para solicitar y obtener la inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad.- No hay parentesco entre los comparecientes.-

JHBB

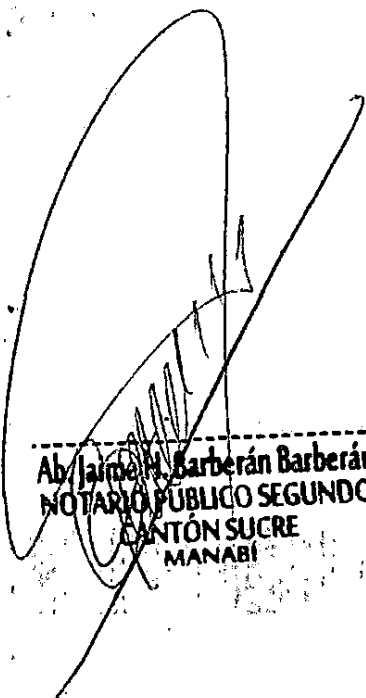
Yo, el Notario lei esta Escritura de principio a fin en clara y alta voz, integramente se afirman los comparecientes en su contenido y firman para mayor constancia en unidad de acto conmigo y con ellos. El NOTARIO DOY FE.-----


PAUL ANDRES SANCHEZ CALDERON
CED. DE CIUD. NO. 171632488-2


RAMON IGNACIO CEDEÑO LOOR
CED. DE CIUD. NO. 130724526-4


LUCAS OSHUN
PASAPORTE NO. 495413530

AB. JAIME HORACIO BARBERÁN BARBERÁN
NOTARIA
SEGUNDA
SUCRE-MANABI
ECUADOR


Ab. Jaime H. Barberán Barberán
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
CANTÓN SUCRE
MANABI

JHBB



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

AB. JORGE HORACIO BARBERIS
NOTARIA
SEGUNDA
SUCRE - MANABI
E.C. 114-003

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7732900 7743680.
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1716324882 SANCHEZ CALDERON PAUL ANDRES
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ASESORIAS Y CAPACITACIONES BIOINSSA CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.21	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE SEGURIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.22	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE AGRONOMÍA.
OPERACION PRINCIPAL	M7490.23	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA AMBIENTAL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.29	OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD	COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN	

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/07/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

AB. JAIME HORACIO BARBERAN BARBERAN
NOTARIA
SEGUNDA

ABOGADO JAIME HORACIO BARBERAN BARBERAN NOTARIO
PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON SUCRE, PROVINCIA DE
MANABI, REPUBLICA DEL ECUADOR.- A PETICIÓN DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTA Q U I N T A COPIA
CERTIFICADA, DE LA PRESENTE, QUE EN OCHO FOJAS UTILES,
ENTRAN A FORMAR PARTE DEL ARCHIVOS A MI CARGO DE
FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, LAS
MISMAS QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EN BAHIA DE CARAQUEZ A
LOS UN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-
EL NOTARIO DOY FE.....

AB. JAIME HORACIO BARBERAN BARBERAN
NOTARIA
SEGUNDA
SUCRE - MANABI
ECUADOR

AB. JAIME H. BARBERAN BARBERAN
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
CANTON SUCRE
MANABI

BLANCO



República del Ecuador
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
BAHIA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE

ZON DE INSCRIPCION:

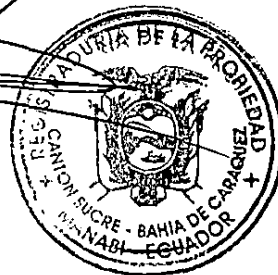
ABOGADO GALO ENRIQUE RODRÍGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCRE, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITA CON ESTA FECHA ANOTADA CON EL NUMERO 010 DEL REGISTRO DE MERCANTIL Y BAJO EL NUMERO 060 AL FOLIO 027 DEL REGISTRO DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.- HABIENDOSE REALIZADO LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- COMPARECEN LOS SEÑORES PAUL ANDRÉS SANCHEZ CALDERON, RAMON IGNACIO CEDEÑO LOOR Y LUCAS OSHUN.- EN EL INDICE RESPECTIVO.- ES CONFORME LO CERTIFICO.-

BAHÍA DE CARÁQUEZ, JULIO 19 DEL 2016

ELB/GFO.E.R



**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN SUCRE**





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		1	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		Asesorías y Capacitaciones BIOINSSA CIA. LTDA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Manabí	CANTÓN: Sucre	CIUDAD: Bahía de Caraquez	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Manabí	CANTÓN: Sucre	CIUDAD: Bahía de Caraquez	
PARROQUIA: Bahía de Caraquez	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Juan Pío Montufar	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: Calle Antonio Ante	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB: www.bioinssamanoabi.com	CORREO ELECTRÓNICO 1: bioinssas@outlook.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0983324350	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Calle Juan Pío Montufar y Calle Antonio Ante 650 metros de la Iglesia "La Merced"			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Paul Andres Sánchez Calderón			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171632488-2			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1